

	Horas semanales
<i>Primer curso:</i>	
Geografía Turística de España .....	3
Geografía Turística, complemento, itinerarios .....	1
Historia General de la Cultura, hasta el Renacimiento (Arte, Historia y Literatura de interés turístico) .....	2
Iniciación Jurídica (conceptos generales, nociones de Derecho Penal, Procesal y Administrativo ...)	2
Organización Turística (nacional e internacional, Control de Viajeros) .....	2
Economía General y de la Empresa .....	2
Contabilidad (nociones de Cálculo Mercantil, nociones de Contabilidad General) .....	2
Inglés .....	4
Francés o Alemán .....	4
Religión y Moral .....	1
Formación Política .....	1
<b>Total .....</b>	<b>24</b>

<i>Segundo curso:</i>	
Geografía Turística del extranjero .....	3
Geografía Turística, complemento, itinerarios .....	1
Historia General de la Cultura, desde el Renacimiento (Arte, Historia y Literatura de interés turístico) .....	2
Técnica de Empresas Turísticas .....	4
Derecho Privado de aplicación turística (contratos y títulos de crédito) .....	2
Legislación laboral .....	2
Contabilidad de Empresas Turísticas .....	2
Inglés .....	3
Francés o Alemán .....	3
Deontología .....	1
Formación Política .....	1
<b>Total .....</b>	<b>24</b>

<i>Tercer curso:</i>	
Geografía Turística (cartografía, gráficas, fotografía, historia y crónica de viajes) .....	1
Organización y administración de Empresas Turísticas .....	4
Legislación administrativa turística .....	4
Nociones de Derecho Fiscal .....	1
Sicología General y Sicología Aplicada. Relaciones humanas .....	3
Técnica Publicitaria .....	1
Estadística Descriptiva .....	2
Inglés .....	3
Francés o Alemán .....	3
Deontología profesional .....	1
Formación Política aplicada a la profesión .....	1
<b>Total .....</b>	<b>24</b>

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1965.—El Presidente, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Director del Instituto de Estudios Turísticos y Director de la Escuela Oficial de Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.519, interpuesto por doña Mercedes Escobar Planas contra la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.529, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Mercedes Escobar Planas, demandante, y la Administración General, demandada, contra Orden de este Ministerio de 29 de septiembre de 1962 sobre expropiación de la parcela número 9, sita en el polígono «Espronceda», de Sabadell, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos la nulidad

de todo lo actuado en el procedimiento administrativo de expropiación forzosa del polígono «Espronceda», de la ciudad de Sabadell, desde el momento inmediatamente anterior a la delimitación del indicado polígono, reponiendo las actuaciones a este trámite. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Francisco Vital.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido ha bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.663, interpuesto por don Juan Pico Castro y otros contra la Orden ministerial de 19 de junio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.663, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Pico Castro y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 222, 225, 248, 340, 235, 246-B, 119, 339, 245 y 263, sitas en el polígono «Caranza», de El Ferrol del Caudillo, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Juan Pico Castro y su esposa, doña Dolores González Casteleiro; doña Dolores Seoane Castiñeira, asistida de su esposo, don Manuel Mayobre Casteleiro, y herederos de doña Rosa Seoane Castiñeira; doña Encarnación Mayobre Casteleiro, y don Manuel Mayobre Casteleiro; y con revocación de las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 1 y 10 de junio de 1963, que desestimaron recursos de reposición interpuestos por los hoy recurrentes contra la Orden de dicho Ministerio de 19 de junio de 1962, que aprobó definitivamente las valoraciones del polígono de «Caranza», debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos, por no hallarse ajustados a Derecho, declarando en su lugar que el justo precio de las fincas de los recurrentes expropiadas como comprendidas en el polígono «Caranza, segunda fase», y objeto de este recurso, es el que resulta de la aplicación de la calificación como valor expectante y coeficiente aplicados por la Administración, sobre la base de un valor inicial de 30,94 pesetas metro cuadrado, en sustitución del de 20,62 pesetas, confirmada en los actos administrativos recurridos, condenando en este sentido a la Administración; y sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.592, 10.899, 10.935, 10.977, y 11.621, interpuestos por don Ricardo Mosquera Brandariz y otros, contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 10.592, 10.899, 10.977, 10.935 y 11.621, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, in-

terpuestos por don Ricardo Mosquera Brandariz y don Alberto Sánchez Tralleso, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 564, 521, 548, 586 bis, 605, 506 bis y 514, sitas en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Ricardo Mosquera Brandariz y don José Parga López, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961, que señaló el justiprecio de las parcelas números 564, 586 y 605 bis, de que eran propietarios, en el proyecto de expropiación del polígono «Fingoy», de Lugo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a declarar la nulidad de lo actuado en los expedientes de delimitación y expropiación de la segunda fase del referido polígono; que el justiprecio que señalamos a las expresadas parcelas es el siguiente, como valores urbanísticos (s. e. ú. o.): Parcela número 564, 370 metros cuadrados, a 391,63 pesetas metro cuadrado: 144.903,10 pesetas; parcela número 564, 1.441 metros cuadrados, a 308,23 pesetas metro cuadrado: 444.159,43 pesetas; parcela número 586, 252 metros cuadrados, a 308,23 pesetas: 77.673,96 pesetas; parcela número 605, 80 metros cuadrados, a 308,23 pesetas: 24.658,40 pesetas; para las construcciones existentes en la primera de las referidas parcelas, casa, pozo, alpendres y cierres, se fija la suma de 229.975 pesetas, y en concepto de indemnización por el vivero establecido en la misma, la de 260.625 pesetas, sobre cuyas cantidades deberá abonarse por la Administración el 5 por 100 de las mismas, como premio de afección y el interés legal desde el día de la ocupación al del completo pago, debiéndose deducir las sumas abonadas a cuenta de estas indemnizaciones a los referidos propietarios, y que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Alberto Sánchez Tralleso, don José Parga López, don Nicolás Piñeiro Rodríguez y doña María Yáñez Varela, dueños, respectivamente, de las parcelas números 521, 548, 605 a) y 514 del expresado polígono de «Fingoy», contra la citada resolución del Ministerio de la Vivienda, de 18 de noviembre de 1961, y su confirmación presunta por haber sido modificada posteriormente por el propio Ministerio en los extremos recurridos por sendas resoluciones no recurridas por los herederos en tiempo y forma. Y sin haber lugar a la especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.809, interpuesto por don José Blanco Castro contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.809, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Blanco Castro, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número nueve, sita en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la petición de nulidad del procedimiento administrativo que en la demanda se formula y estimado en parte el recurso contencioso-administrativo ejercitado por don José Blanco Castro contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de marzo de 1963, mediante la que se denegó parcialmente la reposición instada por dicho recurrente frente a la de 18 de noviembre de 1961, que fijó el justiprecio de la finca expropiada, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho ambos actos administrativos, en lo que se relacionan con el justiprecio asignado a la finca número nueve del polígono «Fingoy», primera fase, de Lugo, y, en su lugar, que el precio justo que corresponde abonar al propietario, por todos conceptos, es el de 255.944 pesetas, incluido el premio de afección, con los intereses legales correspondientes, condenando a la Administración a estar y pasar por

estas declaraciones, así como a su cumplimiento y absolviéndola de las demás pretensiones que en la demanda se contienen en cuanto excedan del expresado límite, sin que se haga especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.956, interpuesto por doña Andrea Pascual Fernández contra la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.956, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Andrea Pascual Fernández, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 12, sita en el polígono «Cerro de la Horca», de Segovia, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso origen del presente litigio que hace el representante de la Administración en el acto de la vista y desestimando también dicho recurso interpuesto por la representación procesal de doña Andrea Pascual Fernández contra la resolución del Ministerio de la Vivienda fecha 4 de noviembre de 1961, confirmada tácitamente en trámite de reposición y después de manera expresa en 19 de julio de 1962, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho, firme y subsistente la expresada resolución en cuanto por ella se fijó el precio de 195.590,53 pesetas, incluido el premio de afección, a la parcela número 12 del polígono «Cerro de la Horca», de la ciudad de Segovia, propiedad de la recurrente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.109, interpuesto por don Rogelio Martín Escobar contra la Orden ministerial de 27 de marzo de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.109, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Rogelio Martín Escobar y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1962 sobre expropiación de la parcela número 3-F, sita en el polígono «Nuestra Señora de los Angeles», de Palencia, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Rogelio Martín Escobar, doña Isabel García y Alvarez Nava, don Antonio, doña María Teresa y doña Inés Martín García contra resoluciones